

Medellín, 16 de octubre de 2020

Señores

Asociación Nacional de Fondos Mutuos de Inversión (Asomutuos)

Medellín

Vía correo electrónico.

Ref.: Atención requerimiento SFC Resolución 119 de 2015.

Respetados Señores:

De acuerdo con nuestro compromiso, procedemos a emitir nuestras consideraciones respecto al documento denominado “Respuesta Final E”, con número de radicado [REDACTED] emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia (la “SFC”), en el cual se da respuesta a la comunicación radicada por parte del Fondo Mutuo de Inversiones [REDACTED]
[REDACTED]

I. Análisis de la respuesta dada por la SFC

Más allá de realizar un análisis punto a punto de la respuesta dada por la SFC a la comunicación emitida por el Fondo Mutuo de Inversiones [REDACTED], comunicación replicada por cada uno de los Fondos Mutuos de Inversión (los “FMI”) afiliados a Asomutuos, procedemos a emitir nuestras consideraciones generales al respecto:

- a. Hay una falta total de pronunciamiento por parte de la autoridad, frente a los argumentos esgrimidos por los FMI en el comunicado enviado a la SFC; lo anterior tomando como punto de partida que el comunicado enviado por cada uno de los FMI parte del eje central que estos no realizan operaciones por cuenta de un tercero, criterio el cual no fue revisado ni discutido en la respuesta dada por la SFC.
- b. Se hace un análisis aislado de la normativa referente al Intercambio de Información Tributaria (CRS); dentro de lo cual destaca el valor excesivo y vinculante otorgado a las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), para dar sustento a las razones por las cuales los Fondos Mutuos de Inversión deben ser tenidos como una Institución Sujeta a Reportar.

II. Pasos a seguir

Tomando como punto de partida la respuesta dada por la SFC, encontramos dos posibles opciones para los FMI afiliados a Asomutuos respecto del cumplimiento de la Resolución 000119 de 2015 proferida por la DIAN (la “Resolución”), en lo concerniente a la implementación de procedimientos de diligencia en materia de intercambio automático de información sobre cuentas financieras, a saber:

a. Insistir ante la SFC la no configuración de la calidad de Institución Sujeta a Reportar

De antemano desestimulamos esta insistencia, no obstante nuestra firme posición respecto a la inexistencia de la calidad de Institución Sujeta a Reportar en los Fondos Mutuos de Inversión, por las siguientes razones:

- (i) El desprendimiento por parte de la SFC de la potestad de dar respuestas relacionadas con la Resolución; así lo expone la SFC al determinar que la entidad encargada para dar estas respuestas es la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (“DIAN”).

“Sea lo primero aclarar que, teniendo en cuenta que la norma objeto de discusión, esto es la Resolución No. 119 de 2015, fue expedida por otra entidad pública, diferente de esta Superintendencia, le corresponde a la DIAN, en cualquier caso, precisar la interpretación y el alcance de esta. No obstante, se acusa recibo de su comunicación y de los argumentos presentados por el fondo.”

- (ii) La baja probabilidad de que una entidad estatal cambie su posición respecto a algún caso específico; para el caso concreto, y conforme a nuestra experiencia, será de esperar que en una eventual insistencia ante la SFC está mantendrá su posición respecto a la existencia de la calidad de Institución Sujeta a Reportar en los Fondos Mutuos de Inversión.

Conforme con las anteriores consideraciones, encontramos inviable, tanto desde el punto de vista jurídico (aptitud de la SFC de dar respuestas de fondo relacionadas con la Resolución) y práctico (posición inamovible de las entidades gubernamentales), proceder con todo tipo de insistencia ante la SFC.

b. Dar cumplimiento a los deberes contenidos en la Resolución

Consideramos que asumir esta posición será lo más adecuado para cada uno de los FMI.

En este punto, nos permitimos sugerir que exista una línea de respuesta homogénea para todos los FMI, en la cual se exprese que el incumplimiento de las obligaciones emanadas de la

Resolución no ha sido absoluto, pues si bien actualmente no se cuenta con un envío específico de información, todos los FMI han venido realizando actos tendientes al cumplimiento de la Resolución, actos dentro de los cuales se destaca la actividad consultiva e investigativa la cual se ha concretado con la respuesta dada por la SFC y con la cual se da inicio a la implementación material de las obligaciones emanadas de la Resolución.

Quedan así expuestas nuestras consideraciones y conclusiones frente al tema, con lo cual esperamos haber dado respuesta a sus inquietudes.

Quedamos a su disposición para ampliar o desarrollar lo que estimen pertinente en relación con el contenido de esta opinión legal.

Atentamente,

CORREA MERINO AGUDELO S.A.S.

Por:

(Original firmado)
Camilo Merino J.
Abogado Socio

(Original firmado)
Sebastián Correa R.
Abogado Socio

(Original firmado)
Antonio Elcure
Abogado asesor externo